



Ordenanza Municipal N° 011-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 09 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2021, se trató como punto de agenda; "APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 116° respecto a Juntas Vecinales Comunes señala que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, el artículo 106° de la citada norma, define a la junta de delegados vecinales comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, asimismo en el artículo 111° señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal. A su vez, el artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, asimismo el numeral 6 del artículo 113°, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Informe N° 0129-2020-PPV-GDESS/MDCGAL, de fecha 07 de agosto del 2020, el Encargado del Programa de Participación Vecinal, remite el levantamiento de observaciones del Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales, y a su vez solicita revisión y continuación de los trámites administrativos de aprobación. Siendo elevada a Gerencia Municipal mediante Informe N° 1564-2020-GDESS/MDCGAL, para la revisión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0021-2020-PRCA-SGPMCT-GPP/MDCGAL, de fecha 21 de setiembre del 2020, la Especialista Administrativa II, realizó la revisión del reglamento y manifiesta que, la propuesta del nuevo reglamento, se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional (OEI04): Modernizar la Gestión Institucional a través de la Acción Estratégica Institucional (AEI.04.02): Espacios y Mecanismos de Participación Ciudadana Fortalecida en la Municipalidad, todo ello en concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2019-2022. Por tanto, recomienda que la propuesta del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales continúe con su trámite de aprobación, en el cual se deberá considerar la derogación del Acuerdo de Concejo N° 068-2008-MDCGAL, que aprueba el Reglamento que aún se encuentra vigente. Siendo refrendado por la Sub Gerente de Planificación, Modernización y Cooperación Técnica mediante Informe N° 0338-2020-SGPMCT-GPP/MDCGAL, siendo elevada a Gerencia Municipal con Informe N° 1644-2020-GPP/MDCGAL por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 0167-2020-PPV-GDESS/MDCGAL, de fecha 27 de octubre del 2020, el Encargado del Programa de Participación Vecinal remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales con las respectivas modificaciones, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación en Sesión de Concejo, siendo refrendado por el Gerente de Desarrollo Económico, Social y Seguridad con Informe N° 2147-2020-GDESS/MDCGAL;

Que, con Informe N° 1032-2020-GAJ/MDCGAL, de fecha 09 de noviembre del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión de procedente para la propuesta de aprobación de Ordenanza del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, teniendo sustento en informes de las áreas correspondientes, que viabilizan lo solicitado;

Por lo que, estando a lo expuesto, y luego del debate correspondiente, con el voto por MAYORÍA, y en mérito a sus atribuciones, conforme lo dispone el artículo 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio del Pleno del concejo Municipal, se aprobó la siguiente:





Ordenanza Municipal N° 011-2021

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 09 de julio del 2021

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES”



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas vecinales, el cual consta de ocho (8) Títulos, dieciséis (16) Capítulos, ciento catorce (114) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice la notificación respectiva y publicación correspondiente de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, www.munialbarracin.gob.pe, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
[Signature]
ING. FREDDY HUASHUALDO HUACUNI
ALCALDE

2020

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LAS
JUNTAS VECINALES
DEL DISTRITO
CORONEL GREGORIO
ALBARRACÍN
LANCHIPA**



Índice

Pág.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO I: DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES	3
CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES.....	4
TITULO II: DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES	5
CAPITULO I: DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO	5
CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.....	6
CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA VECINAL.....	11
CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
CAPITULO VI: COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	14
TITULO III: DE LA ECONOMIA VECINAL	15
CAPITULO I: DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION VECINAL.....	15
CAPITULO II: DE LAS RENTAS VECINALES.....	15
CAPITULO III: DE LOS PRESUPUESTOS VECINALES, CONTABILIDAD Y CONTROL	15
TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE JUNTAS VECINALES Y RELACIONES VECINALES	16
TITULO V: DE LA SUPERVISIÓN	16
TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y REORGANIZACIÓN	17
TITULO VII: DE LAS ELECCIONES VECINALES	18
CAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL.....	18
CAPITULO II: DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES	19
CAPITULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL.....	20
CAPITULO IV: DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIONES DE LOS CANDIDATOS, PERSONEROS, TACHAS Y PROPAGANDA ELECTORAL	21
CAPITULO V: DE LA PROCLAMACIÓN	24
TITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES.....	25



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objeto; regular la organización, funcionamiento, competencia y participación de las Juntas Vecinales del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; y establece la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones y atribuciones así como norma la Creación, Constitución, Organización, Funcionamiento, Recursos, Relaciones, Disolución y Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano y su modificatoria.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. Son objetivos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín a través del presente reglamento:

- a) Promover la participación vecinal a través de las organizaciones sociales de base, con el propósito de afianzar su participación activa en los planes de desarrollo, presupuesto y gestión, en coordinación con los órganos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- b) Organizar, orientar y supervisar a los vecinos en el ejercicio de los mecanismos de Participación Vecinal previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Coordinar el trabajo concertado con las Organizaciones Sociales de Base y Organizaciones Vecinales del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **JUNTAS VECINALES:** Son organizaciones de vecinos de carácter territorial y de participación de la población y cuyo objetivo es promover y contribuir con el desarrollo. Las Juntas Vecinales estarán encargadas de supervisar los servicios públicos locales, velar por el cumplimiento de la ejecución de las obras municipales y otros que se indique de manera precisa en la ordenanza de su creación.
- b) **UNIDAD VECINAL:** Es el ámbito territorial o área geográfica pre-determinado por la municipalidad, que se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción, en la cual desarrolla sus funciones cada Junta Vecinal.



- c) **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es quien ejerce la función ejecutiva del Gobierno Vecinal y es el representante legal de la Junta Vecinal. Ejerce la máxima autoridad individual y de coordinación con las demás Organizaciones Sociales de base, según su naturaleza de creación, respetando la normatividad legal vigente.
- d) **VECINOS:** Son vecinos todas las personas que residan, sean propietarios, inquilinos u otros que pertenecen a la jurisdicción de una Unidad Vecinal y que están inscritas en el Padrón de la Junta Vecinal respectiva.
- e) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La participación ciudadana se relaciona principalmente a la Democracia participativa, basada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, mecanismos para que la población tenga acceso a los Presupuestos Participativos y la fiscalización de Gobierno Municipal; jugando un rol importante en el desarrollo de su jurisdicción, dejando de ser tan solo acatadores de normas.
- f) **MDCGAL:** Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- g) **GDESS:** Es la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad. Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
- h) **PPV:** Programa de Participación Vecinal, constituye uno de los programas sociales que tiene a cargo la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad.

Artículo 5°. Las Juntas Vecinales no podrán perseguir fines de lucro, deberán respetar la libertad de expresión de sus integrantes, quedando prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista que no sea propio de las Juntas Vecinales del Distrito.

Artículo 6°. Las Juntas Vecinales serán reconocidas siguiendo los lineamientos que señala el presente Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales.

Artículo 7°. El domicilio legal de las Juntas Vecinales es el Local Comunal; de no contar con este, será fijado en la primera sesión ordinaria de la Junta Vecinal.

Artículo 8°. El ámbito de aplicación y cumplimiento del presente Reglamento comprende a todas las Juntas Vecinales del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 9°. Las Juntas Vecinales, son organizaciones de vecinos de una circunscripción territorial determinada del área urbana o rural, que intervienen en forma individual o colectiva, para atender las necesidades básicas y proyectarse a su desarrollo vecinal, coadyuvando a la eficiencia en la Gestión Administrativa y del Gobierno Municipal

Son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa, siendo fiscalizados por el ente rector en los asuntos de su competencia. Le son aplicables las leyes y dispositivos legales vigentes.

Artículo 10°. Son fines y objetivos de las Juntas Vecinales:

- a) Son los fines de la Junta Vecinal:



- a.1. Elaborar su Plan Estratégico de Desarrollo Concertado Comunal, concordante con el Plan Estratégico Concertado Distrital.
 - a.2. Promover y lograr la participación de los vecinos en el ámbito local y comunal, contribuyendo a su bienestar a través del desarrollo de planes, programas, proyectos y/o acciones de interés vecinal.
 - a.3. Supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- b) Son objetivos de las Juntas Vecinales:
- b.1. Promover, cooperar, participar en el desarrollo y ejecución de los planes de desarrollo, programas y obras comunales así como en la proposición de alternativas y proyectos para la solución de problemas comunales y vecinales.
 - b.2. Colaborar con la Municipalidad Distrital en las acciones conducentes al cumplimiento de la normatividad municipal y la correcta ejecución de las obras públicas.
 - b.3. Ejecutar los servicios comunales con la participación de los vecinos y el apoyo técnico y material de la Municipalidad u otros organismos Públicos y Privados.
 - b.4. Colaborar con la Municipalidad Distrital, participando en el desarrollo de Programas, acciones, proyectos municipales de salud, saneamiento ambiental, cultura, educación, recreación, deporte y seguridad ciudadana, etc.
 - b.5. Colaborar con la Municipalidad Distrital, informando el incumplimiento de los dispositivos distritales, referente a temas tributarios, construcción de edificaciones, procesos de urbanización, transporte, tránsito urbano y recaudación de rentas, etc.
 - b.6. Informar las normas sobre aprobación vecinal favorables en asuntos sobre usos de suelo, vías públicas, parques, plazas y jardines públicos (D.S. N° 12-95- MTC).
 - b.7. Promover y celebrar convenios con la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa para participar en la administración mediante convenios interinstitucionales.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 11°. Corresponde a la Junta Directiva de las Juntas Vecinales:

- a) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al cumplimiento de los fines de las Juntas Vecinales.
- b) Velar y garantizar la buena prestación de los servicios públicos locales en Coordinación con los diferentes niveles de autoridad municipal distrital.
- c) Vigilar y Controlar el adecuado cumplimiento de las normas municipales y demás dispositivos legales relacionado con las Juntas Vecinales.
- d) Colaborar y cooperar con las autoridades municipales en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad.
- e) Cooperar, participar en el desarrollo y ejecución de los planes, programas, obras comunales así como en la proposición de alternativas y proyectos para la solución de los problemas comunales y vecinales.
- f) Participar en el desarrollo comunal a través de mecanismos de iniciativas, propuestas, opinión, consultas o sobre cualquier asunto de carácter comunal y/o materia de simplificación



- administrativa.
- g) Promover y procurar el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y solidaridad entre los vecinos de la Junta Vecinal respectiva.
 - h) Participar y coordinar dentro de su propio ámbito territorial las acciones inmediatas en materia de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Defensoría de Niñas, Niños y del Adolescente y otros.
 - i) Las Juntas Vecinales a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal.
 - j) Elaborar un diagnóstico sobre su comunidad, a fin que sean tomadas en cuenta en la elaboración del presupuesto participativo de la MDCGAL a través de las instancias correspondientes.
 - k) Promover estudios e investigaciones sociales y foros sobre temas y problemas de interés para la comunidad del sector que representan.
 - l) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
 - m) Fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas dentro de su comunidad como un medio de integración del sector.
 - n) Las Juntas Vecinales de conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen como función principal el desarrollo integral de los vecinos de su comunidad.
 - o) Asumir otras funciones y atribuciones que le sean asignadas por el Concejo Municipal.

TITULO II DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 12°. Para la creación de una Junta Vecinal, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de su Concejo Municipal y en coordinación con los vecinos tomarán en cuenta para definir el ámbito territorial, los criterios de:

- a) Extensión área geográfica, en merito a la problemática y a las peculiaridades homogéneas de la zona identificada, en las cuales las viviendas estén agrupadas de forma continua.
- b) Necesidad de distintos servicios e infraestructuras a fin de facilitar la Implementación de los servicios públicos en su ámbito de influencia.
- c) Población mínima que debería vivir y/o residir en un área geográfica determinada será de 100 familias y/o equivalentes a 100 viviendas.

Artículo 13°. El Concejo Municipal aprobará la Creación y Constitución de las Juntas Vecinales mediante Ordenanza Municipal; a propuesta del Alcalde, los Regidores o, a petición e iniciativa de los vecinos, los mismos que presentarán ante la dependencia respectiva de la Municipalidad, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.



- b) Copia del Acta de la Asamblea donde conste el acuerdo para la creación de Junta Vecinal.
- c) Nómina de los Miembros de la Comisión de Constitución para la creación de la Junta Vecinal.
- d) Padrón de los miembros que se afilien a la creación de la Junta Vecinal, (mínimo 100 familias) que contemple los siguientes datos:
 - d.1 Nombres y Apellidos (completos)
 - d.2 Dirección (completa)
 - d.3 Edad
 - d.4 DNI
 - d.5 Firma
 - d.6 Tiempo de Residencia
- e) Croquis de delimitación territorial.

Artículo 14°. Al constituirse la Junta Vecinal, se elegirá en Asamblea Vecinal a los miembros del Comité Electoral, con presencia de un veedor de la MDCGAL, y posteriormente con el asesoramiento técnico del Programa de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad de la MDCGAL, el Comité Electoral convocará a elecciones para elegir a la Junta Directiva, quién será reconocida mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad e inscrito en el Libro de Registros de las Juntas Vecinales de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 15°. Son miembros los vecinos o personas naturales mayores de 18 años que residen o radican por más de (02) años en la jurisdicción de la unidad vecinal, quienes deberán inscribirse en el Padrón de la Junta Vecinal, esta información será corroborada con su DNI.

Artículo 16°. Un vecino no puede pertenecer a dos o más Juntas Vecinales al mismo tiempo, solo podrá participar como miembro en una de ellas y será reconocido como tal cuando acredite o cumpla dos (02) años de residencia en la unidad vecinal.

Artículo 17°. Los miembros de las Juntas Vecinales de MDCGAL, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para conformar los cargos representativos o directivos de la Junta Vecinal.
- b) Asistir y participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, siendo su voto personal e indelegable.
- c) Presentar cualquier iniciativa o proyecto a la Junta Directiva.
- d) Tener acceso a la información contable y documentaria de la Junta Vecinal Comunal, previa solicitud escrita dirigida al presidente.
- e) Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Vecinal.
- f) Utilizar la infraestructura existente en la Junta Vecinal, como son: Locales Comunes, Parques de Recreación, y otros recintos; los cuales para su uso deberán ser Reglamentados y captar recursos económicos para su mantenimiento.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria, en la primera citación con el 50 % mas 1 y en segunda citación el 30% de los que asistan con presencia de un veedor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



Artículo 18°. La pérdida del ejercicio de sus derechos, está referida a que el vecino, directivo o ex Directivo de la Junta Vecinal no pueda postular a ningún cargo directivo, por el lapso de un periodo, más no está impedido de emitir su voto.

Artículo 19°. El vecino, directivo o ex directivo de la Junta Vecinal que haya cometido malversación de fondos o acto doloso, comprobado mediante Sentencia Judicial y/o este procesado por delito doloso, estará inhabilitado de participar como miembro de cualquier cuadro directivo, por un periodo de 05 años.

Artículo 20°. Los miembros de la Juntas Vecinales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y/o Junta Directiva.
- b) Participar en la solución de los problemas y desarrollo de las tareas vecinales.
- c) Vigilar la labor de la gestión de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Contribuir en la consolidación orgánica de la Junta Vecinal.
- e) Aportar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Junta Vecinal y a través de ella.
- f) Desempeñar los cargos voluntariamente aceptados; así como cumplir con las comisiones a las que fueran asignadas; salvo impedimento por fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y otras dirigidas al logro del desarrollo de la junta vecinal.
- h) Presentar las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal a través de los presidentes de las Juntas Vecinales.

Artículo 21°. Las Juntas Vecinales determinarán y establecerán libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el sistema de recaudación.

Artículo 22°. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobados en Asamblea extraordinaria, en relación al quórum que será del 50 % más 1 de vecinos en primera citación; y se realizará con los asistentes presentes, en 2da. citación.

Artículo 23°. Son prohibiciones de los miembros de la Junta Vecinal

- a) No podrán disponer de ningún bien o patrimonio de la Junta Vecinal para uso lucrativo personal, salvo autorización expresa para efectos de beneficio común por la Junta Directiva.
- b) Presentarse a las sesiones después de iniciadas las sesiones o retirarse antes de su culminación, en cuyo caso se considerará como falta o inasistencia, salvo estas situaciones sean debidamente justificadas y autorizadas por la Junta Directiva.
- c) Interrumpir reiteradamente el uso de la palabra de un miembro o fomentar desorden en el desarrollo de las sesiones.
- d) Concurrir a las sesiones en estado etílico y con efectos de sustancias tóxicas.
- e) Realizar actos reñidos con las buenas costumbres y en contra del presente Reglamento.
- f) Generar un clima de discordia o confrontación durante actos protocolares, asambleas, ceremonias organizadas en la junta vecinal.
- g) Otras que apruebe la Asamblea Vecinal.



Artículo 24°. La condición de afiliados a la Junta vecinal termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones hábiles para ser miembro de ella.
- b) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Junta Vecinal.
- c) Por renuncia voluntaria del afiliado, es automático.
- d) Por exclusión acordada en Asamblea extraordinaria por mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros presentes y estar fundada en infracción grave a las normas del presente reglamento y/o estatuto o de las obligaciones como miembro de ella.

Artículo 25°. Es de estricto cumplimiento para los miembros de la Junta Vecinal el presente Reglamento, en todo su contenido y los aplicables de acuerdo a ley. Para efectos de control y supervisión están encargados los órganos competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, (Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad a través de la Programa de Participación Vecinal), el incumplimiento del mismo será sancionado conforme a Ley.

Artículo 26°. Son causales de sanción:

- a) Incumplimiento de funciones, deberes, obligaciones del dirigente o vecino, contemplados en el presente Reglamento y otros documentos normativos municipales.
- b) Por apropiación ilícita de los bienes, recursos económicos, patrimonio vecinal y otros de la Junta vecinal, sin perjuicio de interponer las acciones legales correspondientes.
- c) Abandonar el cargo e incumplimiento de deberes y obligaciones.
- d) Por ser contrario a los intereses mayoritarios de la Junta vecinal y obstruir su desarrollo.
- e) Otros contemplados en las Normas Municipales, Código Civil y Código Penal.

Artículo 27°. A los vecinos miembros integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo, por cada falta que transgreda o infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento, en cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Vecinal procederá, de acuerdo a la gravedad de la falta aplicar las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal por la Asamblea Vecinal.
- b) Amonestación escrita por la Asamblea Vecinal.
- c) Suspensión temporal del cargo por la Asamblea Vecinal.
- d) Destitución definitiva del cargo por la Asamblea Vecinal.

Que deberán constar en actas y ser remitido a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, quien actuará en segunda instancia, sin perjuicio a las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 28°. Los vecinos afiliados a una Junta Vecinal, por cada falta que transgredan o infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento, se procederá a sancionar con:

- a) Amonestación verbal por el Presidente de la Junta Vecinal.
- b) Amonestación escrita por el Presidente de la Junta Vecinal.
- c) Multa pecuniaria cuyo monto será establecido por la Asamblea Vecinal.
- d) Suspensión temporal de las actividades de la Junta Vecinal. Previa comunicación por escrito del Presidente de la Junta Vecinal, por acuerdo de la Asamblea Vecinal
- e) Separación definitiva por acuerdo de Asamblea Vecinal (50%+1 de los asistentes).



Sin perjuicio a las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 29°. La Junta Directiva, deberá elaborar y proponer a la Asamblea el Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones, en donde se establezcan criterios de valoración de las faltas para su aprobación por la Asamblea Vecinal. Los miembros de la Junta Vecinal serán sujetos de sanción por incumplimiento de disposiciones contenidas en el presente Estatuto, Normas municipales, y normas legales vigentes. El cumplimiento del presente artículo estará a cargo del Comité de Vigilancia y Fiscalización y la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa brindara asesoría si el caso lo amerita.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30°. Los órganos de gobierno y control de las Juntas Vecinales, desarrollarán su acción de Acuerdo a la siguiente estructura:

- a) Asamblea Vecinal (Máxima Autoridad Vecinal)
- b) Junta Directiva:
 - b.1 Presidente
 - b.2 Vicepresidente
 - b.3 Secretario
 - b.4 Tesorero
 - b.5 Vocal
- c) Comisiones Especiales:
 - c.1 Comisión de Asuntos Sociales.
 - ✓ Miembro Titular
 - ✓ Miembro Suplente
 - c.2 Comisión de Asuntos Comunales.
 - ✓ Miembro Titular
 - ✓ Miembro Suplente
 - c.3 Comisión de Asuntos de Infraestructura Comunal.
 - ✓ Miembro Titular
 - ✓ Miembro Suplente
- d) Comité de Vigilancia y Fiscalización:
 - d.1 Presidente
 - d.2 Secretario
 - d.3 Vocal

Artículo 31°. La Asamblea Vecinal es el órgano máximo, deliberativo, decisivo y está constituido por los miembros de la Junta Vecinal, lo preside el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste, el vicepresidente.

Artículo 32°. La Junta Directiva es el órgano responsable de dirigir y ejercer la administración de la Junta Vecinal. Está compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

El ejercicio o mandato de los integrantes la Junta Directiva es por un período de dos (02) años pudiendo ser reelegido el Presidente o sus integrantes hasta por un único periodo consecutivo,



siempre y cuando hayan cumplido con realizar la entrega de cargo a través de un informe documentado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín sobre el estado situacional, económico y de bienes.

Artículo 33°. El Presidente de la Junta Directiva ejerce la función ejecutiva del órgano vecinal, es el representante y Personero legal de la Junta Vecinal. Es la máxima autoridad individual, es el encargado de coordinar e informar sobre los distintos programas sociales existentes que administre la MDCGAL.

Artículo 34°. El Comité de Vigilancia y Fiscalización es el Órgano de Control de una Junta Vecinal, se elige en Asamblea Vecinal de vecinos entre asistentes y está compuesta por un Presidente, Secretario y vocal. Su elección será acordada en Asamblea ordinaria por (50% mas 1) de los vecinos empadronados.

Artículo 35°. El presidente tiene la potestad de solicitar ante la asamblea vecinal el cambio de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Especiales y proponer a quien sea necesario, para una mejor gestión vecinal. Informando previamente sobre el cambio para su aprobación a la Junta Directiva y posterior información a la Asamblea Vecinal.

Artículo 36°. La Junta Vecinal conformará Comisiones de Trabajo como órgano de carácter técnico operativo, es potestad de la Asamblea Vecinal renovar a sus miembros y proponer a quien sea necesario, para el mayor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37°. La vacancia del cargo de Presidente o miembro de la Junta Directiva:

- a) Por enfermedad, o por impedimento físico no susceptible de rehabilitación integral declarado por entidad competente, u otra causa que impida su desempeño por un plazo mayor a tres meses.
- b) Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Junta Vecinal.
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas a la Junta Directiva, comprobado según libro de actas.
- d) Por actos dolosos comprobados.
- e) Por la renuncia del 50 % + 1, de los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal).
- f) Por la decisión de la Asamblea Vecinal y el voto de censura del 50 % + 1 de los miembros registrados en la última actualización del padrón electoral de la Junta Vecinal.
- g) Por incumplimiento de las funciones asignadas en el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales.
- h) Por fallecimiento.

Artículo 38°. En los casos de licencia o ausencia del Presidente lo sustituye o reemplaza el Vicepresidente y por impedimento del mismo, el miembro titular que le sigue, el cual asumirá las mismas competencias y atribuciones.

Artículo 39°. En los casos de vacancia reemplazan:

- a) **Al Presidente de la Junta Directiva** Lo reemplaza el Vice-Presidente de la **Junta Directiva**, que es el miembro hábil que le sigue en su propia lista electoral, a falta de este, algún miembro



habilitado de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta en Asamblea General Extraordinaria para su ratificación.

- b) A los integrantes de las Comisiones: Se aprobará en Asamblea la incorporación de nuevos miembros de entre los vecinos asistentes, hábiles en sus derechos, por propuesta del Presidente o miembros de la Junta Directiva.

Las ratificaciones de los incisos a) y b) deben remitirse a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, adjuntando copia del Acta, a fin de emitirse acto resolutivo correspondiente.

Artículo 40°. La Junta Vecinal celebrará Asambleas Ordinarias de información en forma obligatoria cada tres meses (03) y sesiones extraordinarias cuando lo convoque a iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría absoluta (50 % +1) de los miembros afiliados a la Junta Vecinal.

Artículo 41°. La Junta Directiva celebrará Asambleas Ordinarias de información en forma obligatoria cada treinta (30) días, en relación al quórum de la Asamblea que será de la primera citación con 50 % + 1 y en la segunda citación con el 30 % de los que asistan.

Artículo 42°. La Junta Directiva dejará constancia de sus reuniones y acuerdos en un Libro de Actas debidamente legalizado por el Fedatario de la MDCGAL.

Artículo 43°. La Junta Directiva celebrará Asambleas Extraordinarias cuando lo convoque a Iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría en la primera citación con el 50 % + 1 y en la segunda citación con el 30 % de los asistentes.

Artículo 44°. En las Asambleas Ordinarias se evalúa permanentemente la marcha y gestión de la Junta Vecinal; y en Asambleas Extraordinarias, solo pueden tratarse asuntos para los cuales fueron convocados.

Artículo 45°. Las Asambleas son convocadas y presididas por el Presidente de la Junta Vecinal y/o ausencia de éste el vicepresidente de la junta vecinal, mediante una citación escrita con agenda debidamente establecida. Las citaciones deben entregarse con una anticipación mínima de (02) días hábiles a la fecha de su realización y deberá indicar además la fecha, hora, lugar y agenda de la sesión o reunión.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA VECINAL

Artículo 46°. Son funciones y atribuciones de la Asamblea Vecinal:

- a) Elegir a su Presidente y la Junta Directiva de conformidad con el presente Reglamento, previo proceso electoral.
- b) Aprobar los planes, programas y políticas de gestión de la Junta Vecinal.
- c) Fijar y determinar las cuotas u otros ingresos económicos para las Juntas Vecinales.
- d) Excluir a los miembros por causales justificadas.
- e) Consolidar las iniciativas, seguridad, propuestas, consultas y quejas de la Junta Vecinal.
- f) Aprobar los programas de gestión de la Junta Vecinal.
- g) Elegir a los miembros del comité electoral.



- h) Elegir a los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- i) Proponer investigaciones, auditorias y balances.
- j) Aprobar y determinar las sanciones a los integrantes de su jurisdicción de la Junta Vecinal.
- k) Declarar la vacancia de los diferentes cargos de la Junta Directiva con la aprobación del 50 % + 1 de los miembros empadronados asistentes.
- l) En caso de renuncia de un Directivo, la Asamblea Vecinal podrá proponer un candidato o candidatos, siendo aprobado por el 50 % + 1 de los miembros empadronados.
- m) Los demás asuntos que el Reglamento lo disponga.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47°. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar correctamente la aplicación de las normas concernientes a las Juntas Vecinales.
- b) Establecer y dirigir la política general de la Junta Vecinal de acuerdo a los objetivos señalados y/o indicaciones de la Asamblea Vecinal.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Vecinal.
- d) Aceptar la renuncia de los miembros.
- e) Formular y proponer a la Asamblea Vecinal la aprobación de planes, programas, política de gestión y actividades de la Junta Vecinal.
- f) Remitir trimestralmente a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el informe documentado del manejo económico y programas sociales que funcionan en la Junta Vecinal.
- g) Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los vecinos de la Junta Vecinal y que conste en acta.
- h) Aprobar contratos y convenios de cooperación técnica y financiera.
- i) Adoptar las medidas necesarias referentes a la mejor utilización de los recursos y cumplimientos de los fines y objetivos.
- j) Rendir cuentas a la Asamblea Vecinal cada seis meses del manejo e inversión de los recursos que integran el Patrimonio de la Junta Vecinal, e informar a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- k) Atender y resolver los reclamos sobre asuntos propios de la Junta Vecinal.
- l) Asumir y/o ejercer otras funciones que les sean conferidas de acuerdo al presente Reglamento.
- m) Facilitar el trabajo del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- n) Actualizar el Padrón de Vecinos en físico y digital en base de datos, 06 meses antes de la culminación de su periodo, debiendo presentar una copia de lo indicado a la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa.
- o) Toda renuncia de un Miembro de la Junta Directiva Vecinal deberá ser remitida a la MDCGAL, en un plazo máximo de 72 horas. En las 48 subsiguientes se deberá convocar a Asamblea Vecinal con la presencia de un veedor de la MDCGAL, para nombrar al sustituto. El candidato o candidatos será propuesto por el Presidente y/o Cuadro Directivo si la renuncia fuera del Presidente.
- p) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta Vecinal.



Artículo 48°. Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Son obligaciones del **Presidente:**

- a.1 Convocar y presidir las Asambleas de su Junta Vecinal.
- a.2 Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Vecinal.
- a.3 Representar a los vecinos de su Junta Vecinal en los actos públicos y/o privados a los que sea invitados.
- a.4 Dirigir y velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal.
- a.5 Informar a los integrantes de su Junta Vecinal sobre las gestiones que se realicen a favor del vecindario; como también sobre las disposiciones municipales.
- a.6 Suscribir las Actas de Sesiones y Asambleas conjuntamente con su secretario.
- a.7 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Vecinal y Junta Directiva, su voto será solo dirimente.
- a.8 Velar por el eficaz desempeño de cada uno de los miembros del Cuadro Directivo, evaluando constantemente la gestión de cada uno de ellos.
- a.9 Ejecutar y/o vigilar el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de la Asamblea en coordinación con los órganos correspondientes.
- a.10 Promover y coordinar la formulación de planes, programas, políticas de interés vecinal y tramitar su aprobación.
- a.11 Coordinar los asuntos de la Junta Vecinal con las diferentes instituciones de Estado Gobierno Regional y principalmente con los Gobiernos Locales, la atención de los asuntos comunales y/o vecinales.
- a.12 Representar a la Junta Vecinal ante terceros y en la celebración de todo tipo de contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo de las actividades comunales y/o vecinales.
- a.13 Defender y controlar los derechos e intereses de la Junta Vecinal.
- a.14 Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea actos que realicen en ejercicio de sus facultades que se le confiere.
- a.15 Tramitar y someter a la Junta Directiva y a la Asamblea Vecinal para su aprobación los pedidos que formulen los vecinos de la Junta Vecinal.
- a.16 Delegar las funciones correspondientes a cada comisión.
- a.17 Solo podrán tramitar con instituciones públicas y privadas los Presidentes que acrediten estar con el periodo de gobierno vigente.

b) Son obligaciones del **Vice – Presidente:**

- b.1 Por delegación, representar al Presidente en actos oficiales, reuniones o comisiones.
- b.2 Convocar y presidir las Asambleas Generales, Sesiones de la Junta Directiva, en caso de licencia, impedimento o ausencia del Presidente.
- b.3 Reemplazar al Presidente en caso de vacancia, renuncia y fallecimiento.
- b.4 Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

c) Son obligaciones del **Secretario:**

- c.1 Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal o la Junta Directiva,
- c.2 dándole el trámite correspondiente.
- c.3 Mantener actualizado los libros que lleve la Junta Vecinal y la Junta Directiva.



- c.4 Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.
- d) Son obligaciones del **Tesorero**:
- d.1 Llevar las cuentas de la Junta Vecinal.
 - d.2 Administrar los aportes recaudados de los miembros de la Juntas Vecinales en caso se establezca en el Reglamento.
 - d.3 Vigilar y administrar los ingresos que obtengan la Junta Vecinal por concepto de donaciones y aportes voluntarios.
 - d.4 Efectuar por autorización del Presidente, los egresos.
 - d.5 Formular para la aprobación de la Junta Vecinal; el balance y rendición de cuentas de forma trimestral y fin de año.
- e) Son obligaciones del **Vocal**:
- e.1 Colaborar en todas las acciones encomendadas por el Presidente de la Junta Vecinal.
 - e.2 Actuar como anexo para mandato del Presidente con los demás integrantes de la Junta Vecinal en trabajo que se relacionen en beneficio de los vecinos de su Comunidad.

Artículo 49°. Todas las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. En caso de voto dirimente este será emitido por el Presidente de la Junta Vecinal.

CAPITULO VI COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 50°. Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Fiscalizar el buen uso y administración de los fondos o recursos y bienes que posee la Junta Vecinal, para lo cual contará con el apoyo de la Asamblea Vecinal, previa solicitud por escrito.
- b) Informar a la Asamblea Vecinal el manejo y estado financiero de los recursos vecinales cada seis (06) meses.
- c) Vigilar y/o velar por el cumplimiento de las normas municipales relacionado con las Juntas Vecinales.
- d) Atender y presentar las denuncias, quejas y reclamos planteados ante las instancias correspondientes según el caso de comprobar irregularidades.
- e) Realizar investigaciones y auditorias de su Junta Directiva en coordinación con la MDCGAL.
- f) Asumir y/o ejercer otras funciones que se le sean conferidos de acuerdo al Reglamento.
- g) No es competencia tomar decisiones ejecutivas, políticas de gestión. Solo fiscalizar, vigilar y si hay denuncias investigar e informar a la Asamblea General de Vecinos.



**TITULO III
DE LA ECONOMIA VECINAL**

**CAPITULO I
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION VECINAL**

Artículo 51°. El patrimonio de las Juntas Vecinales está constituido por los bienes muebles, inmuebles, e ingresos propios de cada Junta Vecinal.

Artículo 52°. Son bienes de las Juntas Vecinales:

- a) Los muebles e inmuebles, acervo documentario y equipos destinados a los servicios públicos locales o comunales, instalaciones en general, todos los construidos, adquiridos a cualquier título por la Junta Vecinal.
- b) Los legados y donaciones que se hagan a su favor.
- c) Los bienes de la Junta Vecinal no deberán ser utilizados fuera del recinto vecinal con fines personales o de lucro.

Artículo 53°. Los bienes muebles, inmuebles y equipamiento dados en cesión en uso por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa u otras entidades, se entenderá que son bienes sujetos a su administración, conservación y mantenimiento, quedando a disposición de la normativa que emita la MDCGAL o la entidad pública, por cuanto no constituyen parte de su patrimonio sino están sujetos a su administración.

**CAPITULO II
DE LAS RENTAS VECINALES**

Artículo 54°. Son rentas de las Juntas Vecinales:

- a) Las cuotas, aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea Vecinal.
- b) Los ingresos que perciba por concepto de multas, sanciones cobradas a sus miembros o los que pueda delegar la Municipalidad.
- c) Los generados por ingresos propios productos de sus actividades económicas productivas.
- d) Los provenientes de las operaciones de créditos, que como Junta Vecinal realicen.
- e) Los provenientes de las donaciones y acciones de cooperación técnica financiera interna y externa.
- f) Los ingresos provenientes de la delegación de funciones y servicios administrados por los gobiernos locales.

**CAPITULO III
DE LOS PRESUPUESTOS VECINALES, CONTABILIDAD Y CONTROL**

Artículo 55°. Las Juntas Vecinales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de Administración y Gestión por generación propia.

Artículo 56°. Una vez vencido el ejercicio presupuestal, el Presidente de la Junta Vecinal formulará la rendición de cuentas Vecinal del ejercicio fenecido que debe ser sometido a la Asamblea Vecinal para su



aprobación a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 57°. El presupuesto y la contabilidad deberán llevarse de acuerdo a las normas generales del Presupuesto y contabilidad pública, debiendo los registros y libros contables estar legalizados conforme a Ley.

Artículo 58°. La administración y uso de fondos para las Juntas Vecinales, estarán sujetos a las normas del Sistema Nacional de Control. La Municipalidad a través de sus Órganos de control o auditoría Supervisarán la aplicación correcta de dicha normas.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA DE JUNTAS VECINALES Y RELACIONES VECINALES

Artículo 59°. Se conformará la Asamblea de Juntas Vecinales, integrada por los Presidentes de las Juntas Vecinales, reconocidos por la Municipalidad y presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 60°. La Asamblea de Juntas Vecinales será convocada por el Alcalde de la MDCGAL respectivamente o cuando lo soliciten la mayoría absoluta (50% + 1) de los Presidentes Vecinales de su jurisdicción.

Artículo 61°. La Asamblea de Juntas Vecinales tiene la potestad de proponer sus Estatutos cuando lo solicite la Mayoría absoluta (50 % + 1) de los Presidentes Vecinales de la jurisdicción.

Artículo 62°. Los acuerdos que se adopten en la Asamblea de Juntas Vecinales serán elevados como sugerencias y/o recomendaciones a la MDCGAL para su evaluación.

Artículo 63°. La Asamblea de Juntas Vecinales tiene como función la coordinación de las políticas y las acciones del Gobierno Vecinal y los planes de desarrollo local.

TITULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 64°. La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de los diferentes órganos de fiscalización y Administrativo, podrá intervenir según su naturaleza y función jerarquía, previa comunicación.

Artículo 65°. La primera unidad orgánica municipal de nexos con las Juntas Vecinales, es la Alcaldía ejerciendo la labor de control a su gestión por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad y el Programa de Participación Vecinal o quien haga sus veces.

Artículo 66°. Para la supervisión por las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Junta Vecinal proporcionará a través del Presidente, toda la documentación solicitada, además acceso a la infraestructura y equipamiento existente para su evaluación; y efectúe la supervisión, dejará constancia del acto, suscribiendo el parte respectivo, indicando la fecha, hora, lugar, motivo y observaciones de la intervención.



Artículo 67°. Para el control y supervisión se utilizarán formatos especiales a cargo de la unidad de trabajo, que será implementado por el Programa de Participación Vecinal previa opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y REORGANIZACIÓN

Artículo 68°. El Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, contando con los informes técnicos y legales de las áreas pertinentes, declarará la Reorganización de la Junta Vecinal Comunal correspondiente, ante la comprobación de irregularidades en su gestión; convocará para tal efecto a nuevas elecciones vecinales, en el término de sesenta (60) días calendario, conducidas por la MDCGAL.

Artículo 69°. La Reorganización a la que se refiere el presente Reglamento será declarado por Resolución de Alcaldía una vez notificada a la Junta Vecinal y agotado el plazo de apelación correspondiente.

Artículo 70°. Las Juntas Vecinales se disolverán por Acuerdo del Concejo Municipal Distrital y mediante Ordenanza Municipal, habiéndose agotado lo comprendido en los artículos 69° y 70° por las siguientes causales:

- a) Por haber disminuido y/o existir deserción formal (por escrito) en más del sesenta por ciento (60 %) del total de sus vecinos afiliados.
- b) Por acuerdo de la Asamblea Vecinal, por mayoría legal (50% + 1) de sus afiliados con derecho a voz y voto.
- c) Por los conflictos permanentes entre vecinos e incompatibilidad a las normas municipales y del Estado.

Artículo 71°. Las Juntas Vecinales conformadas por 2 o más Asociaciones de Vivienda que se dividan, podrán formar otra Junta Vecinal siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales.

Artículo 72°. En caso de disolución de la Junta Vecinal, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Control Patrimonial realizará el inventario correspondiente de los bienes dados en cesión de uso, para mantenerlos en custodia de la Unidad de Control Patrimonial, hasta la reactivación de la Junta Vecinal y entrega al nuevo Presidente, por el tiempo de un (1) año como máximo. Al término del plazo establecido se determinará otro destino con la opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Seguridad y aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo de existir faltantes de bienes muebles, será responsabilidad solidaria de la última Junta Directiva reconocida por la Municipalidad y se procederá conforme a normas vigentes sobre la materia.



TITULO VII
DE LAS ELECCIONES VECINALES

CAPITULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 73°. El Presidente de la Junta Vecinal tiene hasta sesenta (60) días antes del término de su mandato (según Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad) para convocar a Asamblea Vecinal, y conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva elegir a los miembros del Comité Electoral, él cual no tendrá parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva y con las listas participantes de las elecciones, vencido dicho plazo y no habiendo convocatoria, la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa asumirá con la conformación del Comité Electoral para la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 74°. El Comité Electoral estará integrado por tres (3) personas, las cuales serán las siguientes:

- Presidente.- El presidente del Comité Electoral será elegido en asamblea vecinal con el 50% + 1 de los votos, de los vecinos asistentes a la reunión de la Junta Vecinal.
- Secretario.- El secretario será designado por la MDCGAL.
- Vocal.- El vocal, será elegido en asamblea vecinal con el 50% + 1 de los votos, de los vecinos asistentes a la reunión de la Junta Vecinal.

Una vez conformado el Comité Electoral, este será ratificado y reconocido mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad de la MDCGAL.

Artículo 75°. En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor de algunos de los miembros del Comité Electoral, los demás integrantes asumirán las funciones que le competen, a fin de evitar que el proceso electoral se suspenda. Si el ausente fuera el presidente, el secretario asumirá sus funciones y el vocal asumirá la función de secretario.

Artículo 76°. El Comité Electoral de la Junta Vecinal es autónomo, dentro del marco de la Ley y dará cuentas de sus fallos a la MDCGAL.

Artículo 77°. Es requisito para ser Presidente, Secretario y Vocal del Comité Electoral:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.
- Tener residencia continúa como mínimo dos (02) años en la Junta Vecinal acreditado mediante su DNI y declaración jurada que acredite la residencia.
- Declaración Jurada de: no haber sufrido condena por delito doloso y/o estar procesado por delito doloso.
- No ser miembro de la Junta Directiva saliente.
- No tener grado de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos ni con la Junta Directiva saliente.

Artículo 78°. Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.



- b) Actualizar el Padrón de vecino y Padrón de electores.
- c) Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.
- d) Elaborar el cronograma de elecciones electorales de la Junta Vecinal.
- e) Publicar y Difundir, el cronograma del proceso electoral.
- f) Recepcionar las listas de los candidatos.
- g) Determinar el formato, contenido y la cantidad de las Cédulas de Sufragio y documentos electorales, con el apoyo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- h) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar entre los vecinos a los miembros de la Mesa Electoral, cuando el caso lo requiera.
- i) Resolver las tachas interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas en primera instancia, sortear el número que se le asignará a cada una de las listas, en presencia del veedor de la MDCGAL y de personeros de las listas.
- j) Confeccionar las cédulas de sufragio.
- k) Resolver las tachas que se interpongan sobre irregularidades en el proceso eleccionario, como única instancia.
- l) Realizar el cómputo general de las elecciones en público, levantar las actas respectivas y proclamar a los candidatos elegidos.
- m) Publicar el resultado de las elecciones en un lugar visible del local electoral y proclamar a la lista ganadora.
- n) Presentar un informe a la Municipalidad Distrital Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral (Plazo máximo 3 días hábiles, contado a partir del día siguiente de las elecciones).
- o) Llevar a cabo la juramentación de la Nueva Junta Directiva electa en ceremonia oficial y acto público con la entrega de la resolución respectiva, previa coordinación con el presidente electo, presidente saliente y Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad – Programa de Participación Vecinal.

Artículo 79°. En caso de ausencia temporal por enfermedad o por causa de fuerza mayor de algunos de los miembros del Comité Electoral los demás integrantes asumirán las funciones que les competen a fin de evitar que el proceso electoral se entorpezca.

CAPITULO II DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

Artículo 80°. El Comité Electoral elaborara el cronograma electoral que no deberá exceder de los 45 días, pudiendo variar el tiempo a su criterio. El cronograma es de la siguiente forma.

- a) Verificar y actualizar el padrón de electores (20 días).
- b) Publicación extra oficial el padrón de electores (03 días).
- c) Impugnación del Padrón de Electores (02 días).
- d) Resolución de la impugnaciones a los electores (02 días).
- e) Publicación definitiva del Padrón de electores (01 Día).
- f) Inscripción de listas de candidatos (03 días).
- g) Publicación de la lista de candidatos (03 días).
- h) Recepción de tachas de candidatos (02 días).
- i) Absolución de tachas a candidatos (03 días).
- j) Reemplazo de candidatos tachados (02 días).



- k) Publicación final de las listas de candidatos (02 días).
- l) Las elecciones (01 día).

Los pasos del proceso y su cronograma tienen carácter no retroactivo, no podrán ser materia de impugnación o nulidad una vez concluidos.

Artículo 81°. El Comité Electoral aprobará y publicará el cronograma electoral así como los requisitos que deben reunir las listas de candidatos, cualquier modificación deberá constar en Actas y hacer de conocimiento de los vecinos previa publicación, remitiendo el informe a la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa.

CAPITULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 82°. El Presidente de la Junta Vecinal, proporcionará al Comité Electoral, el Padrón de Vecinos actualizado según lo señalado por el Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales. El Padrón Electoral deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Manzana y Número de Lote
- c) Número de DNI
- d) Firma y huella digital

Artículo 83°. El Comité Electoral verificará y actualizará el padrón recibido, vivienda por vivienda y de encontrar vecinos que no se encuentran en el padrón serán empadronados en forma voluntaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Art.15 del presente reglamento, procediéndose a inscribirlos.

Artículo 84°. El Padrón Electoral será publicado en el Local Vecinal o en el Local donde funciona el Comité Electoral por (03) tres días, tiempo en el cual los vecinos podrán efectuar tachas debidamente fundamentadas, adjuntando las pruebas pertinentes; las que serán atendidas según el Art. 80 inciso c) del presente Reglamento.

Artículo 85°. El Comité Electoral resolverá en única instancia estas tachas emitiendo las resoluciones a que hace alusión el Art. 80 inciso d) del presente Reglamento en el término máximo de dos días calendario.

Artículo 86°. Resueltas las impugnaciones que se hubiere formulado, el Comité Electoral publicará el Padrón definitivo de electores (01 día).

Artículo 87°. La identificación del vecino elector se acreditará únicamente con el documento Nacional de Identidad (DNI).



CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIONES DE LOS CANDIDATOS, PERSONEROS,
TACHAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 88°. Para ser Dirigente o Miembro de la Junta Directiva de la Junta Vecinal y participar de las elecciones se requerirá:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener residencia efectiva y comprobada al momento de la elección debidamente acreditado en el ámbito territorial de la Junta Vecinal, por un periodo mínimo de dos (02) años para la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal) y dos años (02) para ser miembro de las Comisiones (Titular o Suplente), el cual será corroborada su información ante RENIEC.
- c) Hallarse inscrito en el Padrón Vecinal.
- d) No haber sido sentenciado y/o procesado por delito doloso.
- e) Tener como mínimo 18 años de edad para la Junta Directiva (Titular, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal).
- f) Tener como mínimo 18 años de edad para los miembros de la Comisiones (Titular y Suplentes)
- g) Ser titular o cónyuge.
- h) No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos de la lista respectiva y con el Comité Electoral.

Artículo 89°. El mandato de los integrantes de la Junta Directiva de la Junta Vecinal tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente y únicamente por otro periodo, vencido su mandato no podrá gestionar ningún trámite Administrativo ante la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa o ante cualquier otra institución. Asimismo culminado el periodo de vigencia de la Junta Vecinal la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, si así lo requiere, designará a una comisión (integrado por tres personas) de la asamblea de la Junta Vecinal mediante resolución quien se encargará de la custodia y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de la Junta Vecinal, por el tiempo que dure la elección de la Nueva Junta Directiva.

Artículo 90°. Cada lista de candidatos deberá designar a un personero titular y un suplente, quien actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. El personero titular solicitará las inscripciones de las listas observando los requisitos señalados en los artículos del presente reglamento además de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción de la lista con indicación del domicilio de la Junta Vecinal.
- b) Fichas de los datos del personero titular y suplente.
- c) El Plan de trabajo para su Junta Vecinal.

Artículo 91°. Son atribuciones de los personeros:

- a) Inscribir la lista de sus candidatos y sustentar su defensa, en caso de presentar tachas.
- b) Presentar y sustentar tachas contra otras listas.
- c) Impugnar las cédulas de sufragio que presente irregularidades.
- d) Firmar las actas de elecciones.

Artículo 92°. El Comité Electoral verificará cada una de las listas presentadas para su inscripción, pudiendo formular observaciones que serán notificadas a los personeros, para que la subsanen dentro de un



Artículo 93°. El Comité Electoral rechazará la solicitud de inscripción de una lista en caso de que no haya Subsanao las observaciones en el plazo establecido.

Artículo 94°. El Comité Electoral publicará la lista de los candidatos hábiles para participar en el proceso Electoral tres (03) días hábiles máximo después de haber culminado el plazo de Inscripción la publicación se efectuará en el Local Comunal y/o en los lugares concurridos y visibles de la Junta Vecinal.

Artículo 95°. Se podrá interponer tachas fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios pertinentes dentro de los dos (02) días posteriores a la publicación de las listas extraoficiales, en caso contrario no será aceptada.

Artículo 96°. El Comité Electoral absolverá las tachas dentro de los tres (03) días de presentadas. Resueltas las mismas, el Comité Electoral publicará la lista definitiva de los candidatos Aptos en el plazo máximo de (02) días hábiles en local comunal u otro lugar visible de mayor concurrencia pública. Las listas previo sorteo serán identificadas con un número para efecto del acto electoral.

Artículo 97°. La tacha declarada fundada con respecto a uno o más integrantes de una lista, no inválida la Inscripción de la lista, debiendo el personero completar la lista dentro de un plazo de cuarenta y Ocho (48) horas de notificado.

Artículo 98°. Las listas que resulten aptas para participar en el proceso de elección sólo podrán realizar propaganda electoral hasta un (1) día calendario antes del día de elección.

Artículo 99°. La votación se llevará a cabo en un solo acto, entre las 8:00 horas hasta las 13:00 horas del día Establecido.

Artículo 100°. El día del sufragio, el veedor de los centros de votación verificará la presencia de los Miembros de Mesa y en caso de ausencia de estos y pasado treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del proceso, se procederá a remplazarlos por los suplentes. Si no estuvieran los suplentes se deberán nombrar nuevos miembros o completar la mesa de ser el caso, entre los primeros electores que se presenten.

Artículo 101°. En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con el personero y Veedor de la Municipalidad que así lo deseen, el material electoral, el Padrón Electoral, el ánfora y la cámara secreta. El Presidente de Mesa y los Personeros firmarán las cédulas, previo al inicio del proceso.

Artículo 102°. En la cámara secreta se publicará los nombres de los candidatos declarados aptos con la lista completa y número.

Artículo 103°. El voto es secreto, personal y directo y se emitirá en las mesas de sufragio en estricto orden de llegada. El elector ingresará sólo a la cámara secreta, salvo por un impedimento físico que requiera ingresar acompañado, siempre y cuando la autorice el Presidente de Mesa.

Artículo 104°. En el procedimiento de votación del Elector:



- a) Se identificará con su DNI, que acredite residencia en su sector de la Junta Vecinal ante el Presidente de Mesa.
- b) Los Miembros de Mesa verificarán su nombre en el Padrón Electoral y entregarán la cédula de votación.
- c) Los vecinos que no se encuentren registrados en el Padrón Vecinal, de manera excepcional, podrán votar, siempre que acrediten mediante su Documento de Identidad (DNI), que su domicilio pertenece a la Junta Vecinal.
- d) El vecino emitirá su voto en la cámara secreta.
- e) Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón Electoral y se le devolverá su DNI.

Artículo 105°. No podrán votar las personas que:

- a) Las personas que no acrediten mediante su DNI residir en la Junta Vecinal.
- b) No se identifiquen con DNI el día de las elecciones.
- c) Realicen propaganda por alguna lista el día de las elecciones.
- d) Se encuentren en estado etílico el día de las elecciones.

Artículo 106°. El Proceso Electoral se llevará a cabo simultáneamente en el local designado por el Comité Electoral en la fecha y hora señalada.

Artículo 107°. Luego de finalizado el proceso electoral, el Presidente de mesa dispondrá la iniciación del Escrutinio Verificando lo siguiente:

- a) El número de votantes registrados, y el de cédulas sean iguales. De existir más cédulas que electores, el presidente cogerá al azar las cédulas que exceden y las romperá.
- b) El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, luego mostrará la cédula a los otros miembros y a los personeros para que la verifiquen.
- c) El resultado del conteo será consignado en el acta correspondiente en el que se detallará el número de votos en blanco y viciados, igualmente aparecerán las observaciones y/o impugnaciones que se hubiesen formulado. Las Cédulas serán destruidas al término del escrutinio en cada local electoral.
- d) Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras y los emitidos en cédulas no entregados por el Comité Electoral.
- e) Los votos en blanco y los nulos no favorecerán a ninguna lista.
- f) El Secretario de mesa anotará la hora del inicio y término del escrutinio, levantando el acta correspondiente, que deberá ser firmada por Miembro de Mesa, Personeros y el veedor de la MDCGAL.
- g) El Presidente de Mesa, será responsable de la entrega del Acta de Escrutinio y el material electoral al Comité Electoral.

Artículo 108°. En caso de comprobar una discrepancia al respecto del número de cédulas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados, antes de proceder a la apertura o recuento se destruirá al azar la cantidad en exceso.
- b) Si el número de cédulas fuera menor se procederá al escrutinio anotándose el hecho en el acta.



Artículo 109°. El Presidente de mesa y sus miembros resolverán inmediatamente las impugnaciones u observaciones planteadas por los personeros o delegados sobre una o varias cédulas de votación, debiéndose anotar el hecho en el acta de escrutinio para conocimiento del Comité Electoral.

Artículo 110°. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas al proceso en sí, Incluyendo el acta de escrutinio, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas de concluidas las elecciones.

CAPITULO V DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 111°. Resuelta las impugnaciones u observaciones o si estas no se presentan, el Comité Electoral Proclamará a los candidatos de la lista ganadora, realizando la publicación en lugares visibles y/o transitados; cuya vigencia del periodo de la Junta Directiva registrá a partir de la proclamación del comité electoral.

Artículo 112°. El reconocimiento de la Junta Directiva se efectuará mediante acto resolutivo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad de la MDCGAL, la misma que ordenará su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales.

Artículo 113°. Cumplidos todos los requisitos se procederán a la instalación de los Miembros de la Junta Directiva, en acto público presidido por el Alcalde u otro representante delegado que se designe de la MDCGAL.

Artículo 114°. Las funciones del Comité Electoral concluyen inmediatamente después de la Proclamación y Juramentación de la Junta Directiva electa de la Junta Vecinal, elevando un informe general documentado sobre todo el proceso electoral en un máximo de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.



TITULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA.-** La Asamblea Vecinal y las Juntas Directivas son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- SEGUNDA.-** La MDCGAL, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Seguridad - Programa de Participación Vecinal, brindará apoyo y la asistencia necesaria a las Juntas Vecinales constituidas o por constituirse en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; asimismo publicará el presente Reglamento en la página web institucional, para conocimiento público y cumplimiento.
- TERCERA.-** Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital, que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- CUARTA.-** El presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes será aprobado por Ordenanza Municipal y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, quedando derogada toda norma o disposición que se oponga al presente reglamento.

